



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

111/21

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 08 FEB 2022

**VISTO:** la conveniencia de promover actividad de riego con fines productivos mediante la utilización de la energía eléctrica;-----

**RESULTANDO:** I) que la situación energética del país permite mantener una política de estímulo a los productores que utilizan un sistema de riego, facilitando el acceso al mismo;-----

II) que la actividad de riego se considera una práctica que mejora la competitividad de varios sectores productivos agrícolas de la economía nacional;-----

III) que la utilización de energía eléctrica por los sujetos que realizan la referida actividad constituye un gasto significativo dentro de su estructura de costos;-----

**CONSIDERANDO:** I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de la política energética y de desarrollo productivo;-----

II) que se entiende conveniente implementar un beneficio que reduzca el costo de la energía eléctrica a los consumidores regantes, en el período comprendido entre los meses noviembre - marzo inclusive, a través de una directiva del Poder Ejecutivo a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);-----

III) que la medida tiende a promover el desarrollo de la actividad de riego en sectores que la tienen como práctica extendida y en otros sectores productivos en los que tiene un desarrollo incipiente;-----

IV) que se considera que la medida a implementar no tendrá un impacto financiero negativo significativo en el presupuesto de UTE;-----

**ATENTO:** a lo expuesto;-----

As. 017

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a mantener el beneficio comercial en curso, en los plazos inicialmente previstos, para los suministros identificados con usos eléctricos de riego con fines productivos e instrumentarlo nuevamente para el período comprendido entre el 15 de octubre del año 2021 a marzo del año 2022. El referido beneficio comercial consistirá en un descuento mensual del quince por ciento (15%) del gasto total de energía eléctrica sin IVA.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

/es

  
**LACALLE POU LUIS**